



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA



EDITORIA DE GARAYALDE CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

JORGE CHAVEZ SANCHEZ,

MARGARITA CHAVEZ GALARZA,

JORGE LUIS CHAVEZ GALARZA y

SONIA GALARZA MEJIA

CUANTIA S/. 2'500.000,00

DI: 3 copias

wcg.../N

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes doce (12) de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparecen los señores: JORGE CHAVEZ SANCHEZ, MARGARITA CHAVEZ GALARZA, JORGE LUIS CHAVEZ GALARZA y SONIA GALARZA MEJIA.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los otros socios,

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes conozco de todo lo que doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sirvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores: JORGE CHAVEZ SANCHEZ, MARGARITA CHAVEZ GALARZA, JORGE LUIS CHAVEZ GALARZA y SONIA GALARZA MEJIA, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los otros socios, todos domiciliados en Quito, quienes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por los Estatutos que constan a continuación: "ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: EDITORA DE GARAYALDE CIA. LTDA. Artículo Primero.- Nombre.- La Compañía tendrá la denominación de: EDITORA DE GARAYALDE CIA. LTDA. durará cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios. Artículo Segundo.- DOMICILIO.- La Compañía en de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

00000004



Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ~~udiendo~~
establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o
fuera de la República. Artículo Tercero.- OBJETO

SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social realizar actividades de editorial, importación y comercialización de maquinaria y materiales de imprenta, distribución de suministros y materiales para el estudiante, servicios de impresión, diseño electrónico de artes y adquisición de bienes muebles e inmuebles; Para cumplimiento de sus actividades podrá celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes, que tenga relación con el objeto social, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacione con sus fines y objetivos, comprar y vender inmuebles y en general realizar toda actividad de comercio. La Compañía podrá adquirir acciones y participaciones de compañías constituidas o a constituirse que tengan un objeto social igual o complementario. Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES!

QUINIENTOS MIL SUCRES CERO CENTAVOS (S/. 2'500.000,00) divididos en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) participaciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una. Integramente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo tal detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos y por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías vigente. Artículo Quinto.- Todas

las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de un mil sucre, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. Artículo Sexto.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de NEGOCIALBE y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

Artículo Séptimo.- Para que los socios cedan sus participaciones así como la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías para la cesión.

Artículo Octavo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. Artículo Noveno.- **JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo Décimo.- **CLASES DE JUNTA.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.-

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

0006615



año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntuados en la Convocatoria. Artículo Undécimo.

Undécimo.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntuados en la Convocatoria.

Artículo Duodécimo.- Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales. Artículo Décimo Tercero.-

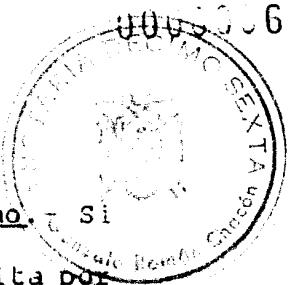
CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Artículo Décimo Cuarto.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar asuntos que indique en su petición.

Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración

de la Junta. Artículo Décimo Sexto.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder notarial, general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. Artículo Décimo Octavo.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Noveno.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si así se acordare en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario ad-hoc que



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



nombre la Junta en ese momento. Artículo Vigésimo. - Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. - Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales. Artículo Vigésimo Primero. -

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. - Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y al Gerente General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, el Presidente deberá ser socio de la compañía, el Gerente podrá ser socio o no; b) autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los DOS MILLONES DE SUCRES; c) autorizar al Gerente General la compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d) removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; e) aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; f) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; g) acordar aumentos del capital social; h) resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la Compañía; i) en general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

Artículo Vigésimo Segundo. - **DEL PRESIDENTE.** - El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido; Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía; Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta

y seis reformado de la Ley de Compañías. Artículo

Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) presidir las sesiones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el gerente General los Certificados de Aportación y las actas de la Junta General; d) subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; e) supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) en general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General; En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos años en su cargo pero lo podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socios de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo

Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) actuar como secretario de las Juntas Generales; b) convocar a las Juntas Generales; c) organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; d) suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación y las Actas de la Junta General; suscribir todo acto o contrato hasta



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

por DOS MILLONES DE SUCRES y en adelante con la autorización de la Junta General; f) intervenir en la compraventa, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y sus Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo, doce de la Ley de Compañías; k) ejercer todas las funciones que señale la junta General; y, además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. Artículo Vigésimo Sexto.

REPRESENTANTE LEGAL. - La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente lo tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley y los Estatutos. Artículo Vigésimo Séptimo. - De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que este Fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.

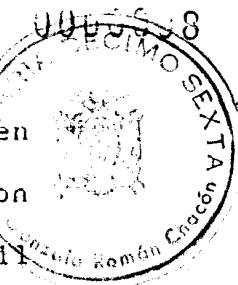
Artículo Vigésimo Octavo.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Trigésimo.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General.- De haber oposición para ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Trigésimo Primero.- El capital de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES ha sido íntegramente suscrito por los socios y ha sido pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	PORCENTAJE	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL	
			S/..	S/..
JORGE CHAVEZ	90%	2.250	S/. 2'250.000	
MARGARITA CHAVEZ	2%	50	S/. 50.000	
JORGE CHAVEZ	2%	50	S/. 50.000	
SONIA GALARZA	6%	150	S/. 150.000	
TOTALES	100%	2.500	S/. 2'500.000	



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: JORGE CHAVEZ SANCHEZ, con dos mil doscientas cincuenta participaciones de un mil sucre cada una por un valor de dos millones doscientos cincuenta mil sucre (S/. 2'250.000,00); MARGARITA CHAVEZ GALARZA, con cincuenta participaciones de un mil sucre cada una por un valor de cincuenta mil sucre (S/. 50.000,00); JORGE LUIS CHAVEZ GALARZA, con cincuenta participaciones de un mil sucre cada una por un valor de cincuenta mil sucre (S/. 50.000,00); SONIA GALARZA MEJIA, con ciento cincuenta participaciones de un mil sucre cada una por un valor de ciento cincuenta mil sucre (S/. 150.000,00); Artículo Trigésimo Segundo. - **DISPOSICION TRANSITORIA.** - Se faculta al señor doctor Edgar Cruz Andrade, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para convoque a la Primera Junta General que será por él presidida. Artículo Trigésimo Tercero. - De acuerdo a la fiscalización de la Compañía, la junta General nombrará un comisario que podrá ser socio o no. Artículo Trigésimo Cuarto. - En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo." HASTA AQUI LA MINUTA.- Los

comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla elaborada y firmada por el señor doctor Edgar Cruz Andrade, profesional del derecho con matrícula número dos siete cero uno del Colegio de Abogados de Quito, para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Jorge Chavez Sanchez
JORGE CHAVEZ SANCHEZ
C. C. N° 100079658-9

Margarita Chávez
MARGARITA CHÁVEZ GALARZA
C. C. N° 171328710-8

Jorge Chavez G
JORGE LUIS CHAVEZ GALARZA
C. C. N° 141328703-0

Sonia Galarza
SONIA GALARZA MEJIA
C. C. N° 100121289-1

Dr. Gonzalo Roman Chacon
NOTARIO DECIMO SEXTO.

0006609

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ESTADACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100079650-9
CHAVEZ SANCHEZ JORGE HUMBERTO
25 JUNIO 1.953
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
01 135 00403
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ESTADACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171320710-8
CHAVEZ GALARZA MARGARITA ELIZABETH
30 JULIO 1.976
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
03 164 00765
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN

Margarita Chávez

ESTADIANA 04131922
SOLTERO MARGARITA GALARZA
SECUNDARIA EMPLEADO 11.10.12
JORGE CHAVEZ
MARGARITA GALARZA
QUITO 6/05/96
07/05/2005

479800

Jorge Chávez

ECUATORIANA 8414312222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE HUMBERTO CHAVEZ
MARGARITA ELIZABETH GALARZA
QUITO 6/05/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

370003

Marg. Elizabeth

IDENTIDAD 171320703-0
JUAN LUIS CHAVEZ GALARZA
30 DE ABRIL DE 1979
QUITO PICHINCHA
7-A 231 5262
QUITO PICHINCHA 1979

Juan Luis Chávez

ECUATORIANA 8413332222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE HUMBERTO CHAVEZ
MARGARITA ELIZABETH GALARZA
QUITO SEPTIEMBRE 21-92
MUERTE DEL TITULAR

0931503

Jorge Chávez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ESTADACION

CEDULA DE CIUDADANIA 100121289-1
SONIA MARIA DE LA CRUZ GALARZA MEJIA
6 DE MAYO DE 1.961
OTAVALO IMBABURA
1 PM 188 574
OTAVALO IMBABURA 1.961

Sonia Chávez

ECUATORIANA 84443-84442
SOLTERA
SECUNDARIA
LUIS GALARZA
FABIOLA MEJIA
QUITO 6 DE MARZO DE 1.985
6 DE MARZO DE 1.990
V 147075

ESTUDIANTE





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 10 DE JUNIO de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 32099, el (la) Sr. JORGE CHAVEZ

consignó en este Banco, un depósito de \$.DOS MILLONES QUINIENTOS MIL
(2.500.000) para INTEGRACION DE
CAPITAL de EDITORIA DE GARAYALDE CIA. LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

Atentamente,

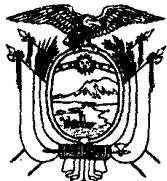
FBI, CC - 300 - A

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a doce
de junio de mil novecientos noventa y ocho y que se refiere a la escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EDITORA DE GARAYALDE CIA. LTDA. cuyos
socios fundadores son: JORGE CHAVEZ SANCHEZ, MARGARITA CHAVEZ
GALARZA, JORGE LUIS CHAVEZ GALARZA y SONIA GALARZA MEJIA.-

~~Dr. GONZALO ROMAN CHACON~~

NOTARIO DECIMO SEXTO.-





NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

0000010

RIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de COSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA EDITORA DE GARAYALDE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha 12 de Junio de 1998, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (Encargado), Mediante Resolución número 98.1.1.1.2050, con fecha 19 de agosto de 1998.- Quito, a 25 de Agosto de 1998.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

2000
16
NOTARIO



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CINCUENTA DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E) DE 19 DE AGOSTO DE 1998, bajo el número 2246 del Registro Mercantil, Tomo 127. Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " EDITORA DE GARAYALDE, CIA. LTDA.". - Otorgada el 12 de junio de 1998 ante el Notario Décima Sexto del Distrito Metropolitano de Quito R. GONZALO ROMAN CHACON . - Se fijó un extracto signado con el número 437. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 773 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año. - Se anota en el Repertorio bajo el número 025649.. - Quito, a catrón de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. El REGISTRADOR.

n.g.-

